



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IVONNE OSORIO GONZALEZ Y CARMEN GONZALEZ DE OSORIO
RADICACIÓN : 20001-40-039-001-2017-00254-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al omitir el nombre de uno de los demandados, en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de Junio de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA CASAS, en contra de IVONNE OSORIO GONZALEZ, CARMEN GONZALEZ DE OSORIO Y HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZALEZ, por la suma: TRES MILLONES SESENTA MIL DE PESOS ML. (\$3.060.000=) por concepto de canon de arrendamiento adeudado, (visible a folio 6 del expediente).

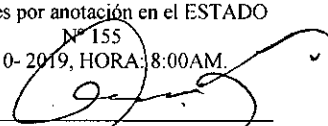
2°-) Los demás incisos y ordinales de la providencia de fecha 01 de Junio de 2018, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 155 11--10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Octubre año 2019

ACCION : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE : PERCY PLATA PECHeco
ACCINADO : NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2018-00126-00
AUTO :

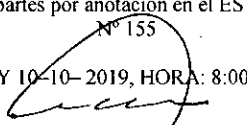
Teniendo en cuenta que obra solicitud de entrega de título, pero examinado el software del Banco Agrario, se observa que no existe título pendiente por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 155 HOY 10-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Octubre año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : EDES MARIA QUINTERO NAVARRO
ACCINADO : COMPARTA EPS – S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00307-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, COMPARTA EPS – S., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintidós (22) de Agosto del presente año.

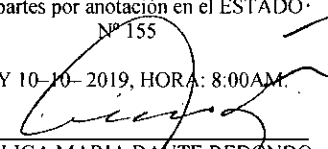
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 155 HOY 10-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Octubre año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : NELSY ESTHER NIÑO en representación del
Señor GIOVANNY PAPINI MOLINA DAZA
ACCINADO : SALUD TOTAL EPS.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00421-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, SALUD TOTAL EPS., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Treinta (30) de Septiembre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 155 HOY 10-10-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

NUEVE (09) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO NIT: 900.922.720-6
DEMANDADO: ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ C.C. 1.126.246.565
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00463-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO** en contra de **ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ** la suma de:

-SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI CINCO PESOS (\$7.569.125) por concepto de cuota de administración de los siguientes meses.

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2016	JULIO	\$188.924
2016	AGOSTO	\$188.937
2016	SEPTIEMBRE	\$188.937
2016	OCTUBRE	\$188.937
2016	NOVIEMBRE	\$188.937
2016	DICIEMBRE	\$188.937
2017	ENERO	\$188.937
2017	FEBRERO	\$188.937
2017	MARZO	\$188.937
2017	ABRIL	\$188.937
2017	MAYO	\$188.937
2017	JUNIO	\$188.937
2017	JULIO	\$188.937
2017	AGOSTO	\$188.937
2017	SEPTIEMBRE	\$188.937
2017	OCTUBRE	\$188.950
2017	NOVIEMBRE	\$188.950
2017	DICIEMBRE	\$188.950
2018	ENERO	\$188.950
2018	FEBRERO	\$188.950
2018	MARZO	\$188.950
2018	ABRIL	\$188.950
2018	MAYO	\$188.950
2018	JUNIO	\$188.950
2018	JULIO	\$188.950
2018	AGOSTO	\$188.950
2018	SEPTIEMBRE	\$188.950
2018	OCTUBRE	\$188.950
2018	NOVIEMBRE	\$188.950
2018	DICIEMBRE	\$188.950
2019	ENERO	\$188.950
2019	FEBRERO	\$188.950
2019	MARZO	\$188.950
2019	ABRIL	\$188.950
2019	MAYO	\$188.950
2019	JUNIO	\$188.950
2019	JULIO	\$255.711



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2019	AGOSTO	\$255.711
2019	SEPTIEMBRE	\$255.711

- más los intereses moratorio desde el 06 de cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada, la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

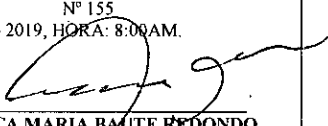
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 155 HOY 11 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: YENIS ALARZA AMAYA C.C. 1.065.826.873, LUIS ALARZA AMAYA C.C. 1.065.608.669, MERCEDES AMAYA GARCIA C.C. 49.738.787
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00464-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **YENIS ALARZA AMAYA, LUIS ALARZA AMAYA, MERCEDES AMAYA GARCIA** la suma de:

-NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.700.480) por concepto de capital del pagare de fecha 28 de octubre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 03 enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

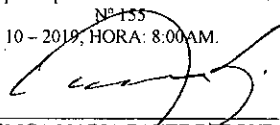
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor. (a) **IDALIA MEJIA BUENDIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 155 HOY 11 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: YENIS ALARZA AMAYA C.C. 1.065.566.828, LUIS ALARZA AMAYA C.C. 1.065.608.669, MERCEDES AMAYA C.C. 49.738.787
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00464-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **YENIS ELENA ALARZA AMAYA** identificada con C.C. No **1.065.826.873** como empleado de **ETICOS**. Límitese la medida hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.550.720)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **LUIS CARLOS ALARZA AMAYA** identificada con C.C. No **1.065.608.669** como empleado de **CREDICOL ARTE Y DECORACION**. Límitese la medida hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.550.720)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **YENIS ELENA ALARZA AMAYA** identificada con C.C. **1.065.826.873**, **LUIS CARLOS ALARZA AMAYA** identificada con C.C. **1.065.608.669** **MERCEDES MARIA AMAYA GARCIA** identificada con C.C. **49.738.787** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE,. Hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.550.720)** Oficiase al



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

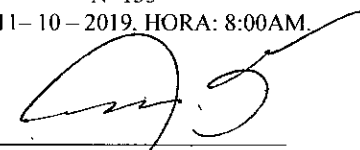
pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 155 HOY 11-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

DEMANDADO: JORGE LUIS NIEVES ROJAS C.C. 1.065.603.556 Y SHIRLEY TATIANA POLO CARRANZA C.C. 1.065.638.013

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00465-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **JORGE LUIS NIEVES ROJAS, SHIRLEY TATIANA POLO CARRANZA** la suma de:

- **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.161.952)** por concepto de capital del pagare de fecha 28 de octubre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 16 NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

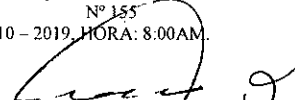
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **IDALIA MEJIA BUENDIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 155 HOY 11 - 10 - 2019, HORA: 8.00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: JORGE LUIS NIEVES ROJAS C.C. 1.065.603.556 Y SHIRLEY TATIANA POLO CARRANZA C.C. 1.065.638.013
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00465-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **JORGE LUIS NIEVES ROJAS** identificado con C.C. No **1.065.603.556** como empleado de **MA OPERACIONES**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$4.742.928)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **SHIRLEY TATIANA POLO CARRANZA** identificada con C.C. No **1.065.638.013** como empleada de **MA OPERACIONES**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$4.742.928)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JORGE LUIS NIEVES ROJAS** identificado con **C.C. 1.065.603.556** Y **SHIRLEY TATIANA POLO CARRANZA** identificada con **C.C. 1.065.638.013** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE,. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$4.742.928)** Oficiase al pagador de dicha



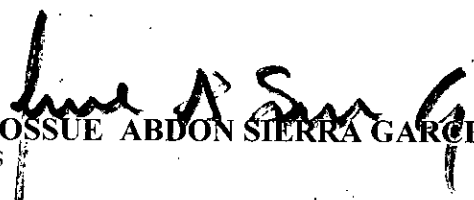
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR .
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

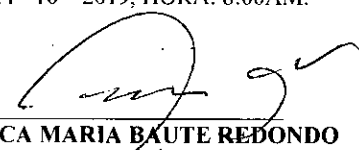
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 155

HOY 11- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria